



Acual - ART 1

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, la enunciación de los deberes del Estado y el desarrollo de medidas para su protección integral. | Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de las mujeres <u>personas</u> buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, la enunciación de los deberes del Estado y el desarrollo de medidas para su protección integral. |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



AUG 11

ART 2.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 2°. Alcance. La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial.</p> | <p>Artículo 2°. Alcance. La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial.</p> |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 JUL 2023

Handwritten initials and number 236

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



A. VALL

ART 3.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 3º. Definición de mujeres buscadoras. Se denominan mujeres buscadoras aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado en forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p> | <p>Artículo 3º. Definición de mujeres buscadoras. Se denominan mujeres personas buscadoras aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado en forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2022

Handwritten initials and time: 2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Acel

31 MAY 2023


Handwritten notes in red ink, including a circled area and the text "4:00".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **LITERAL D** del **ARTÍCULO 4** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022** **Cámara** "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

d) **Integralidad.** La protección integral de los derechos de las mujeres buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación, la garantía de no repetición, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser buscadoras.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ ultjorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) @jorgerodrigolv 🐦 [jorgerodrigolv](#)

31 MAY 2023

3:28 pm

**DEL CY
ISAZA**
LA REPRESENTANTE DE TODOS
LOS TOLIMENSES

Isaza

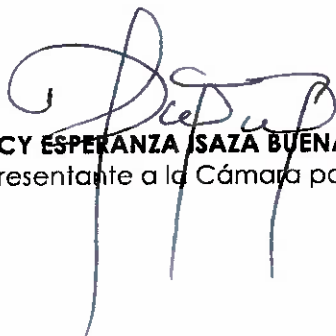
PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

Modifíquese, adiciónese un literal all artículo 4, del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

"Artículo 4º. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:

(...)

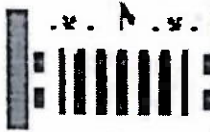
- i.) **Interculturalidad:** Las servidoras y servidores públicos deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionadas con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento."


DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara por el Tolima

Subsecretaría General

Fecha: Mayo 31 - 2023

Hora: 3:15 pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 4
Avenida

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

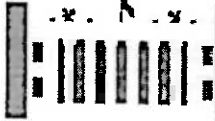
| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 4°. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:</p> <p>a) Dignidad. Las mujeres buscadoras serán tratadas con consideración y respeto, obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, y principio de dignidad humana.</p> <p>b) Igualdad y No discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, condición social, étnica, profesión u oficio, origen familiar, territorial o nacional, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p> <p>c) Atención diferenciada. El Estado garantizará que las medidas establecidas en esta ley se apliquen atendiendo los enfoques diferenciales y las circunstancias específicas para las mujeres</p> <p>d) Integralidad. La protección integral de los derechos de las mujeres buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser buscadoras.</p> | <p>Artículo 4°. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:</p> <p>a) Dignidad. Las mujeres personas buscadoras serán tratadas con consideración y respeto, obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, y principio de dignidad humana.</p> <p>b) Igualdad y No discriminación. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, condición social, étnica, profesión u oficio, origen familiar, territorial o nacional, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p> <p>e) Atención diferenciada. El Estado garantizará que las medidas establecidas en esta ley se apliquen atendiendo los enfoques diferenciales y las circunstancias específicas para las mujeres</p> <p>d) Integralidad. La protección integral de los derechos de las mujeres personas buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

31 MAY 2023

[Handwritten signature]
2:36 PM



| | |
|--|---|
| <p>e) No revictimización. El Estado propenderá por la eliminación de cualquier tipo de procedimientos, actitudes, comportamientos, manifestaciones y/o prácticas por parte de servidores públicos, entidades y la sociedad en general que afecten o vulneren, directa o indirectamente, la dignidad de las mujeres buscadoras.</p> <p>f) Participación. Las mujeres buscadoras participarán en las decisiones que las afecten. El Estado garantizará la participación efectiva en los espacios de decisión de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados.</p> <p>g) Acción sin daño y precaución. Cualquier acción realizada por los servidores públicos y entidades deberá realizarse con conocimiento previo de los contextos sociales, políticos, económicos, étnicos y culturales en los cuales ocurren las desapariciones forzadas para evitar la generación de efectos e impactos negativos sobre los derechos de las mujeres buscadoras.</p> <p>h) Corresponsabilidad. Las medidas de reconocimiento y protección integral contempladas en la presente ley para la superación de las vulnerabilidades de las mujeres buscadoras, comprende:</p> <p>i. El deber del Estado de implementar las medidas de reconocimiento, sensibilización, prevención, atención y protección;</p> <p>ii. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil, el sector privado y las comunidades; y</p> <p>iii. La participación activa en los procesos</p> | <p>buscadoras.</p> <p>e) No revictimización. El Estado propenderá por la eliminación de cualquier tipo de procedimientos, actitudes, comportamientos, manifestaciones y/o prácticas por parte de servidores públicos, entidades y la sociedad en general que afecten o vulneren, directa o indirectamente, la dignidad de las <u>mujeres personas</u> buscadoras.</p> <p>f) Participación. Las <u>mujeres personas</u> buscadoras participarán en las decisiones que las afecten. El Estado garantizará la participación efectiva en los espacios de decisión de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados.</p> <p>g) Acción sin daño y precaución. Cualquier acción realizada por los servidores públicos y entidades deberá realizarse con conocimiento previo de los contextos sociales, políticos, económicos, étnicos y culturales en los cuales ocurren las desapariciones forzadas para evitar la generación de efectos e impactos negativos sobre los derechos de las <u>mujeres personas</u> buscadoras.</p> <p>h) Corresponsabilidad. Las medidas de reconocimiento y protección integral contempladas en la presente ley para la superación de las vulnerabilidades de las <u>mujeres y personas</u> buscadoras, comprende:</p> <p>i. El deber del Estado de implementar las medidas de reconocimiento, sensibilización, prevención, atención y protección;</p> <p>ii. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil, el sector privado y las comunidades; y</p> |
|--|---|

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



de decisión pública de las mujeres buscadoras.

El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y la sociedad en general tienen corresponsabilidad en erradicar de manera definitiva cualquier tipo de violencias o vulneraciones contra las mujeres buscadoras.

iii. La participación activa en los procesos de decisión pública de las ~~mujeres~~ **personas** buscadoras.

El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y la sociedad en general tienen corresponsabilidad en erradicar de manera definitiva cualquier tipo de violencias o vulneraciones contra las ~~mujeres~~ **personas** buscadoras.

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Aver

ART 5.

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, quedando así:

Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres buscadoras como constructoras de paz. En reconocimiento a su rol como constructoras de paz y defensoras de Derechos Humanos, declárese el día 23 de octubre de cada año como *Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada*, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la defensa de los derechos humanos, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

31 MAY 2023
4:00M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

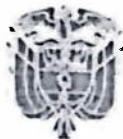
H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Agrad ART 5
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres buscadoras como constructoras de paz. En reconocimiento a su rol como constructoras de paz, declárese el día 23 de octubre de cada año como <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p> | <p>Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres y personas buscadoras como constructoras de paz. En reconocimiento a su rol como constructoras de paz, declárese el día 23 de octubre de cada año como <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres y Personas Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023
2:36

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Aver

31 MAY 2023


5
Diana
TEL
4:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 6** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

Artículo 6°. Participación en las políticas de paz. Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados. Para ello, diseñará e implementará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, un protocolo que contenga los lineamientos técnicos de participación e identifique las instancias y/o mecanismos a incidir por parte de las mujeres buscadoras.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Arauca ART 6

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley 242 de 2022, el cual quedará así:

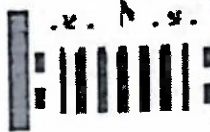
Artículo 6°. Participación en las políticas de paz. Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados, **priorizando la inclusión de las mujeres víctimas del conflicto armado que siguen en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.**

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante de la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2. ARAUCA.

31 MAY 2023

3:41 PM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Avial

ART 6.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 6°. Participación en las políticas de paz. Las mujeres personas buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados.</p> | <p>Artículo 6°. Participación en las políticas de paz. Las mujeres personas buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres personas buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados.</p> |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2022
[Handwritten initials]
2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 7

ART 7
31 MAY 2023
4:00 PM

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **NUMERAL NUEVO** al **ARTÍCULO 7** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022** **Cámara** “*Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada*”, el cual quedará así:

Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras. De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras

1. Derecho al acceso a la administración de justicia.
2. Derecho a la verdad y la memoria histórica.
3. Derecho a la reparación integral por los daños derivados de su labor y a las garantías de no repetición.
4. El reconocimiento de su labor pública.
5. La protección de la búsqueda libre y con garantías de las personas desaparecidas.
6. Atención psicosocial diferenciada.
7. El apoyo económico por parte del Estado en situación especial de vulnerabilidad.
8. El buen nombre.
09. La unidad familiar.
10. Respaldo en la labor de pedagogía para la sensibilización pública y social.
11. Orientación en su formación organizacional para el fortalecimiento de su labor.
12. Su participación y contribución en los procesos de paz y en las decisiones gubernamentales que afecten sus derechos.
13. La adopción y aplicación efectiva de las medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.
- 14. El apoyo logístico y/u operativo para poder realizar la labor de búsqueda.**

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



☎ Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4305-4318
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @ [jorgerodrigotovar.com](https://www.instagram.com/jorgerodrigotovar)
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) @ [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv) 🐦 [jorgerodrigotv](https://www.twitter.com/jorgerodrigotv)

UNITED STATES

THE SECRETARY OF THE INTERIOR

WASHINGTON, D. C.

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

OFFICE OF THE DISTRICT MANAGER

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO

ALBUQUERQUE, NEW MEXICO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



AQUÍ ART 7

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras. De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras. De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres <u>personas</u> buscadoras.</p> <p>(...)</p> |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

86 MAY 23
2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 2 del artículo 7 del proyecto de ley 242 de 2022**, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Parágrafo 2. En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las mujeres.</p> | <p>Parágrafo 2. En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las mujeres y personas buscadoras.</p> |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2022
H
2:36p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Art 8

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 242 de 2022, "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública. El Gobierno Nacional, con participación **activa y eficaz** de las mujeres buscadoras de la sociedad civil **y de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas**, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada".

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

31/11/2023
3:12p

gabrielparradorepresentante@gmail.com

Gabriel Parrado @GabrielParradoD

ART 8

Ayuda



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública. El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras de la sociedad civil, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.</p> | <p>Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública. El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres personas buscadoras de la sociedad civil, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres personas buscadoras.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres personas buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.</p> |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023
Handwritten initials and number 236

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 Proyecto de Ley No. 242/2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública. El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras de la sociedad civil y de miembros de la Fuerza Pública Víctimas de desaparición forzada, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

31 MAY 2023

4:00m

JUSTIFICACION

El conflicto en Colombia llegó a tal nivel de degradación que, como lo han demostrado informes internacionales, se dio en medio de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Lo que poco se había conocido hasta el momento fue cómo estas violaciones impactaron directamente a la fuerza pública.

Respecto a los miembros de la fuerza pública víctimas de desaparición forzada, se han registrado 6.408 casos al interior de las Fuerzas Militares, de los cuales el 67,82 % corresponden a hechos ocurridos durante el período comprendido entre 1997 y 2005.

Según estadísticas aportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica, las guerrillas fueron el agente que victimizó a un mayor número de personas, con una proporción extremadamente alta en



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

delitos como el secuestro (90 % de las víctimas); los ataques a bienes civiles (84,1 % de las víctimas) o los atentados terroristas (82 % de las víctimas).

Estos números, en un país en el que, según lo afirmado por el director del Centro Nacional de Memoria Histórica, se constituyeron 9,1 millones de víctimas en total a causa de este tipo de violencia, apunta a una grave afectación de los derechos humanos y la integridad de millones de personas.

“Tanto militares como civiles sufrieron este fenómeno de victimización sistemática por parte de estas organizaciones criminales, por lo que es fundamental que sean garantizados sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, de acuerdo con los medios que son de obligatorio cumplimiento por parte del sistema de justicia transicional y cuyo eje central son las víctimas”, dice el texto entregado por el presidente Iván Duque a la Comisión de la Verdad.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Acu

31 MAY 2023

4:00pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 9** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, el cual quedará así:

Artículo 9º. Medidas de información. Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la **Comisión de Paz** y la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de; los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



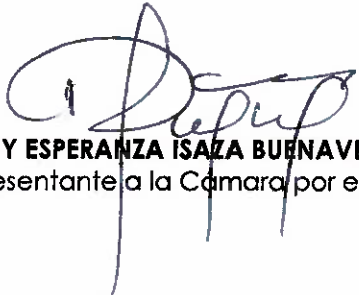
© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430E-431B
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)


DELICY ISAZA
 LA REPRESENTANTE DE TODOS
 LOS TOLIMENSES

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

Modifíquese, el artículo 9, del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

Artículo 9°. Medidas de información. Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y la comisión legal para la equidad de la mujer y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.



DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara por el Tolima

Subsecretaría General

Fecha: Mayo 31 - 2023

Hora: 3:15 pm

JUSTIFICACIÓN

Se solicita que el informe al que se hace alusión en el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", sea remitido también a la **Comisión Legal para la equidad de la mujer**, teniendo en cuenta que su función es la de:

"Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres."

Por ende, dada la justificación del proyecto, así como su objetivo estos se encuadran también dentro de las funciones de esta comisión, la cual deberá tener conocimiento de dicho para adelantar las funciones que le ha encomendado la ley.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Ajaj ART 9.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 9°. Medidas de información. Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.</p> | <p>Artículo 9°. Medidas de información. Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres <u>personas</u> buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres <u>personas</u> buscadoras.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

2:36r

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Asa ART 10
OCTAVIO
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 10. Medidas de sensibilización social. Durante el <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, el sistema de medios públicos RTVC, dará a conocer a la opinión pública las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la materia, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.</p> | <p>Artículo 10. Medidas de sensibilización social. Durante el <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Personas Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, el sistema de medios públicos RTVC, dará a conocer a la opinión pública las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la materia, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, y la participación como constructoras de paz de las mujeres personas buscadoras.</p> |

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

31 MAY 2023

 2:36pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Agua ART 11.

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 11°. Medidas de atención. El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las mujeres buscadoras y sus organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p> | <p>Artículo 11°. Medidas de atención. El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las mujeres personas buscadoras y sus organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2022
2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 12°. Medidas de prevención. El Gobierno Nacional implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, violencia basada en el género y otros delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos y particulares contra las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y personas dadas por desaparecidas.</p> | <p>Artículo 12°. Medidas de prevención. El Gobierno Nacional implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, violencia basada en el género y otros delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos y particulares contra las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada y personas dadas por desaparecidas.</p> |
| <p>Los consejos para la política social, los consejos de paz, los comités de justicia transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad podrán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las mujeres buscadoras.</p> | <p>Los consejos para la política social, los consejos de paz, los comités de justicia transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad podrán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las mujeres personas buscadoras.</p> |
| <p>Parágrafo 1. La Unidad Nacional de Protección dará prioridad a las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> | <p>Parágrafo 1. La Unidad Nacional de Protección dará prioridad a las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> |
| <p>Parágrafo 2. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a</p> | <p>Parágrafo 2. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de</p> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

31 MAY 2023
[Handwritten signature]
236



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

| | |
|---|--|
| <p>través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 3. La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior impulsará la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, por lo que adelantará todas las acciones que dentro de su funciones correspondan para tal fin.</p> | <p>Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.</p> <p>Parágrafo 3. La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior impulsará la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada, por lo que adelantará todas las acciones que dentro de sus funciones correspondan para tal fin</p> |
|---|--|

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2022C

“Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial. Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres buscadoras

Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.

Parágrafo. Los consejos comunitarios de los territorios étnicos, y los resguardos indígenas y las **Asociaciones Campesinas** podrán conformar organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

JUSTIFICACIÓN

Es la población campesina la que mayor cantidad de víctimas ha tenido en el conflicto armado interno de Colombia, así lo ratifica el informe de la Comisión de la Verdad presentado el año 2022 y no se puede desconocer a la población campesina que hace presencia en los territorios en donde aún están sometidos a vivir en medio del conflicto armado, además se debe tener en cuenta que son las organizaciones campesinas quienes en el marco de su autonomía territorial ayudan a la búsqueda de la verdad en las zonas rurales de Colombia.



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara

Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

ART 13
Seal
31 MAY 2023
6:41 p



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 13.
Aval

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial. Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres buscadoras</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p> <p>Parágrafo. Los consejos comunitarios de los territorios étnicos y los resguardos indígenas podrán conformar organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> | <p>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial. Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres personas buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres personas buscadoras</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres personas buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p> <p>Parágrafo. Los consejos comunitarios de los territorios étnicos y los resguardos indígenas podrán conformar organizaciones de mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

31 MAY 23



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Avar



ART 14

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 242 de 2022, "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las instituciones públicas de educación básica, media y técnica **y las instituciones de educación superior** darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.

Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia".

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

31 MAY 2023
3:12 PM

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado @GabrielParradoD





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



Acual

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.</p> | <p>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia</p> |

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

2:36pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Alcalá

ART 15

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 15°. Derecho de acceso a la vivienda. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y el Departamento para la Prosperidad Social en coordinación con las entidades territoriales establecerá mecanismos que permitan acceder de manera oportuna a los subsidios o programas de vivienda de interés social y de mejoramiento de vivienda a las unidades familiares en las cuales, por lo menos uno de sus integrantes, sean mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.</p> | <p>Artículo 15°. Derecho de acceso a la vivienda. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y el Departamento para la Prosperidad Social en coordinación con las entidades territoriales establecerá mecanismos que permitan acceder de manera oportuna a los subsidios o programas de vivienda de interés social y de mejoramiento de vivienda a las unidades familiares en las cuales, por lo menos uno de sus integrantes, sean mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Vivienda reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.</p> |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023
[Handwritten signature]
2:36

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, quedando así:

Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, y su núcleo familiar.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Pacto Histórico

31 MAR 2023
[Handwritten initials]
4:00 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Ajal

ART 16

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> | <p>Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

2:36r

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Acad ART 17

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social. Las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo. | Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social. Las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo. |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023
2:36pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Aval ART 17

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 1 del artículo 17 del proyecto de ley 242 de 2022**, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Parágrafo 1. Las mujeres adultos mayores buscadoras de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.</p> | <p>Parágrafo 1. Las mujeres Los adultos mayores buscadoras buscadores de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.</p> |

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.

Señor,
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes

C

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Al Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”

El artículo 18 del proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada” se eliminará.

CAPÍTULO VII CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD


~~Artículo 18°. Adiciónese al artículo 58 de la Ley 599 de 2000 el numeral 22, el cual quedará así:~~

~~Artículo 58. Circunstancia de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:~~

~~(...)~~

~~22. Cuando con la actuación se persiga impedir, obstaculizar o desincentivar la labor de las personas cuya actividad, de forma permanente o transitoria, sea la búsqueda víctimas de desaparición forzada y esclarecimiento de la verdad~~

Justificación: Pese a que las acciones delictivas en contra de personas buscadoras son especialmente graves y preocupantes, el uso del derecho penal debería ser la excepción y no la regla en un Estado Social de Derecho, debido a los principios de proporcionalidad y “ultima ratio” en el derecho penal liberal. Las actividades prioritarias de protección deberían dirigirse en la prevención de delitos, con medidas como las que ya propone el PL respecto a garantizar condiciones de seguridad por parte de la UNP.


ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

31 MAY 2023
Haberth Suárez
5:32

Aval

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 19° del Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las, mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional **en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley** reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

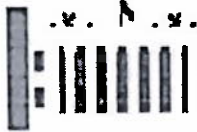


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

31 MAY 2023.

Hasbledy

11:20am



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 19


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 19 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.</p> <p>(...)</p> | <p>Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Personas Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.</p> <p>(...)</p> |

Cordialmente:

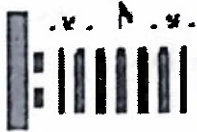

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

2:36m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Avail

ART NUEVO

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el capítulo IV del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| ARTICULO ORIGINAL | ARTICULO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DEBERES DEL ESTADO FRENTE A LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA</p> | <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DEBERES DEL ESTADO FRENTE A LAS MUJERES <u>PERSONAS</u> BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA</p> |

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

Handwritten initials and number 236

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Acad

Titulo


OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el título del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

| TITULO ORIGINAL | TITULO PROPUESTO |
|--|---|
| "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada" | "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada" |

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

2:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

